Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la sentencia de fs. 407 es suficientemente clara respecto de lo que ha sido motivo de la aclaratoria, razón por la cual debe rechazársela.

Que, por otra parte, cabe recordar que reiterada y conocida jurisprudencia del Tribunal tiene establecido que sus sentencias no son susceptibles de ser revisadas por vía del recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el caso de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar (Fallos: 327:5513, considerando 2° y sus citas), supuesto que no se configura en esta causa.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estése a lo dispuesto a fs. 407.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por **Miguel Ángel Cil; Luis Ángel Pruzzo; Ángel Gustavo Cardozo; David Amenábar; Luis Antonio Parello; Luis Ángel Ríos; Demecio Verón; Luis Darío Martínez; Segundo Juan José Silva; Hugo Omar Sosa y Alí Amed Cheij, actores en autos,** representados por el Dr. **Horacio Wasserman, en calidad de apoderado.**